

INFORME SOBRE EL ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Autor: Pedro Vernia Martínez

Pleno: 10 de noviembre de 1987

El artículo 149.1, 28ª de la Constitución Española de 1978, establece como competencia exclusiva del Estado, y entre otras materias, los Archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

El Archivo de la Corona de Aragón constituye un conjunto patrimonial de fondos documentales de carácter histórico de relevante interés para diversas Comunidades Autónomas, entre las que se encuentra la Comunidad Valenciana. Por ello la Ley Orgánica 5/82, de 1 de julio, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece en su Disposición Adicional Segunda, la necesidad de que el Gobierno Valenciano y el Consejo Valenciano de Cultura emitan informe sobre el anteproyecto de la norma estatal que regule la situación del Archivo de la Corona de Aragón, debiendo constar su Patronato con una representación paritaria de las Comunidades Autónomas interesadas.

El Ministerio de Cultura, con objeto de dar cumplimiento a los diversos mandatos estatutarios y regular la gestión por las Comunidades Autónomas interesadas, de este Archivo, elaboró dos borradores de anteproyecto de Decreto de creación del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, a efectos de su estudio y formulación de las sugerencias oportunas.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, conoció estos borradores y tras su estudio remitió al Ministerio de Cultura las sugerencias que consideró oportunas, recordando el contenido de la Disposición Adicional Segunda de nuestro Estatuto de Autonomía, en cuanto al informe preceptivo que debería emitir el Gobierno Valenciano y el Consejo Valenciano de Cultura del anteproyecto de Decreto que elabore la Secretaría General Técnica del Ministerio, anteproyecto que ya recoge las sugerencias de las Comunidades Autónomas interesadas.

Habiendo aprobado las Cortes Valencianas la Ley 12/85, de 30 de octubre, de la Generalidad Valenciana, del Consejo Valenciano de Cultura, quedaba solamente pendiente por parte del Ministerio de Cultura la remisión del anteproyecto definitivo, de la norma estatal reguladora de la situación del Archivo de la Corona de Aragón, para

su preceptivo informe por el Gobierno Valenciano y por el Consejo Valenciano de Cultura.

En su Pleno del 21 de septiembre de 1987, por medio del Honorable Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, el Consejo Valenciano de Cultura conoce el anteproyecto y acuerda la creación de una Comisión Temporal para que proceda a su estudio, con el fin de emitir posteriormente el preceptivo informe, dentro de los plazos previstos en el artículo 6º de la Ley del Consejo Valenciano de Cultura.

El Archivo de la Corona de Aragón, además de sus específicas funciones como reserva documental de la Antigua Corona Aragonesa, con su abundante documentación moderna y contemporánea, de interés nulo para las Comunidades Autónomas de Aragón, Islas Baleares y Comunidad Valenciana, viene cumpliendo las funciones de un Archivo Histórico Provincial.

El artículo 1º del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña, para el traspaso de la gestión de Archivos de titularidad estatal; en su párrafo segundo, dice:

“El Ministerio de Cultura promoverá la creación del Archivo Histórico Provincial de Barcelona, mediante el correspondiente Real Decreto. La gestión de este Archivo y la del Depósito Regional de Archivos de Cervera será transferida en los términos previstos en el presente Convenio mediante Real Decreto, si así lo acuerda la comisión mixta de transferencias entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña”.

Y a tenor del art. 5º del mismo Convenio, la Generalidad de Cataluña, ya tiene legalmente asumidas las competencias de los Órganos del Ministerio de Cultura sobre las Secciones Históricas de Protocolos Notariales en el territorio de Cataluña, incluidos obviamente los fondos notariales custodiados en el Archivo de la Corona de Aragón. (Siglos XIII al XIX inclusive).

Resulta evidentemente necesaria la creación del Archivo Histórico Provincial de Barcelona y la segregación de toda la documentación ajena a la Antigua Corona Aragonesa, hoy existentes en el Archivo de la Corona de Aragón, así como la segregación del Depósito Regional de Archivos de Cervera, del Archivo de la Corona de Aragón.

En tanto la creación del Archivo Histórico Provincial de Barcelona y las imprescindibles segregaciones no se materialicen, la Comisión desaconseja la creación de una Junta de Patronato, (Art. 23º del mencionado Convenio), dentro del propio Archivo de la

Corona de Aragón, para la gestión por parte de la Generalidad de Cataluña, de aquella documentación moderna y contemporánea.

Porque al ser directamente asumidas las funciones del Ministerio de Cultura por la propia Generalidad de Cataluña, y al mantenerse como Secretario de la mencionada Junta, el mismo Director del Archivo de la Corona de Aragón, que también sería el Secretario del Consejo del Patronato, podrían derivarse inconvenientes a la hora de determinar la forma y los porcentajes de participación de las cuatro comunidades, no solamente en lo que se refiere a sus derechos y sus obligaciones, sino también en los gastos de mantenimiento, conservación y equipamiento del Archivo de la Corona de Aragón. (Art. 2º, g, del anteproyecto).

La Comisión considera positivo que la titularidad y la gestión del Archivo de la Corona de Aragón, sigan siendo competencias exclusivamente estatales y que continúe considerado como uno más de los Archivos Generales del Estado Español porque la documentación que allí se alberga interesa al conjunto nacional.

La Comisión considera satisfactoria la actual ubicación del Archivo, en el Palacio de los Virreyes de Barcelona y que la titularidad del edificio así como sus instalaciones, sigan siendo también exclusivamente estatales.

La Comisión recomienda que el reglamento de régimen interior del Patronato reconozca y garantice los mismos derechos y obligaciones para las cuatro Comunidades Autónomas y que contemple el principio de paridad real y efectiva de las cuatro Comunidades interesadas. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión, después de los estudios y las deliberaciones oportunas, somete a la consideración del Pleno del Consejo Valenciano de Cultura, para su aprobación si procede, la siguiente redacción del Real Decreto, seguida de los votos particulares.

PROYECTO DE REAL DECRETO DE CREACIÓN DEL PATRONATO DEL ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Los Estatutos de Autonomía de Cataluña, Comunidad Valenciana, Aragón e Islas Baleares, promulgados por Leyes

Orgánicas de 18 de diciembre de 1979, 1º de julio de 1982, 10 de agosto de 1982 y 25 de febrero de 1983, respectivamente, prevén la creación y regulación por parte del Estado de un Patronato del Archivo de la Corona de Aragón.

Archivo de excepcional importancia histórica, correspondiente a una de las entendidas políticas fundamentales –la Corona de Aragón– que constituyeron parte esencial en el proceso de formación del actual Estado Español, sus fondos documentales afectan al decurso histórico de territorios de diversas Comunidades Autónomas de la España actual (Aragón, Cataluña, Islas Baleares y Comunidad Valenciana), constituyendo un patrimonio documental comunitario que requiere la atención y un cuidado inexcusable del Estado y la colaboración que el Estatuto de diversas Comunidades Autónomas ha previsto.

La presente norma viene a cumplir los preceptos estatutarios de referencia de forma que, sin perder el Archivo su esencial titularidad como centro de depósito cultural del Estado y su funcionamiento bajo la competencia exclusiva de éste, pueda beneficiarse de una especial colaboración de las Comunidades Autónomas, para la mejor conservación de los fondos documentales, la facilitación de la investigación histórica y la proyección cultural del centro en el ámbito de los territorios afectados y fuera de ellos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Cultura, previos los informes de los Ministerios de Administración Territorial y de la Presidencia y los del Gobierno Valenciano y del Consejo Valenciano de Cultura, según señala la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día_

DISPONGO

Artículo Primero.–

- 1.– Se crea, encuadrado orgánicamente en el Ministerio de Cultura, el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de Autonomía de Cataluña, Comunidad Valenciana, Aragón e Islas Baleares.

2.- El Patronato del Archivo de la Corona de Aragón se estructura en los órganos previstos en el presente Real Decreto.

Artículo Segundo.-

1.- El Consejo del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: Los Consejeros de Cultura de las Comunidades Autónomas que se cita en el Artículo Primero.

Secretario: El Director del Archivo de la Corona de Aragón.

Vocales natos: El Director General de Bellas Artes y Archivos y el director de los Archivos Estatales.

Vocales designados: cinco miembros nombrados por el Presidente a propuesta, respectivamente, de los Consejeros de Cultura de cada una de las Comunidades Autónomas mencionadas en el Artículo Primero y del Director General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, entre personas de reconocido relieve en los campos de la archivística o de la investigación histórica de la Corona de Aragón. Los miembros designados por los Consejeros de Cultura, deberán tener la vecindad civil de las respectivas Comunidades Autónomas.

2.- Serán funciones del Consejo del Patronato:

- a) Velar por la mejor instalación y conservación de los fondos del Archivo, su seguridad y disponibilidad a la consulta de la investigación y promover las técnicas adecuadas para ello, así como informatizar la clasificación de los documentos.
- b) Fomentar la investigación sobre los fondos del Archivo.
- c) Promover programas y manifestaciones de divulgación del contenido del Archivo.
- d) Fomentar la relación e intercambio de carácter técnico e histórico con otros archivos o servicios relacionados de España y del extranjero.
- e) Informar y realizar propuestas sobre la adquisición de documentos para su integración en el Archivo, así como sobre depósitos de fondos documentales en el mismo.
- f) Emitir preceptivamente informe a cualquier propuesta de salida definitiva de fondos del Archivo, siendo la tarea

primordial del Patronato, con la superior intervención del Ministerio de Cultura, restituir la prístina pureza del Archivo mediante la propuesta de salida definitiva de todos los fondos documentales ajenos al archivo y a la antigua Corona Aragonesa, posteriores a los decretos de nueva Planta, si bien las respectivas Comunidades Autónomas tendrán derecho de veto para la salida definitiva de documentos pertenecientes a la antigua Corona Aragonesa.

- g) Informar anualmente el programa de actuaciones del Archivo y el correspondiente anteproyecto de presupuesto, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de cualquier otro origen financiero.
- h) Emitir los informes y propuestas convenientes sobre normas que deban regir el funcionamiento y régimen del Archivo.
- i) Informar al Ministerio de Cultura y a las Comunidades Autónomas representadas de las necesidades derivadas de los apartados anteriores y de la realización de los proyectos y actividades programadas, efectuando cuantas propuestas considere convenientes.
- j) Proponer al Ministerio de Cultura el tribunal que haya de calificar las pruebas correspondientes para la cobertura de las vacantes de Director del Archivo, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios.
- k) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Ministerio de Cultura o las Comunidades Autónomas.

3.- El Consejo del Patronato se reunirá preceptivamente dos veces al año en sesión ordinaria y, extraordinariamente, siempre que lo convoque su Presidente, de oficio o a petición de la mayoría de sus miembros.

4.- La lengua de trabajo del Consejo del Patronato y sus publicaciones será la castellana, sin perjuicio de que las respectivas Comunidades Autónomas hagan la traducción a la que les es propia según sus Estatutos de Autonomía.

Artículo Tercero.-

1.- La Comisión Técnica del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura.

Vicepresidente: El Director de los Archivos Estatales.

Secretario: El Director del Archivo de la Corona de Aragón.

Vocales: Cuatro miembros nombrados por el Presidente del Consejo del Patronato a propuesta, respectivamente, de los Consejeros de Cultura de cada una de las Comunidades Autónomas mencionadas en el Artículo Primero.

- 2.- La Comisión Técnica tendrá como misión prioritaria la elaboración del proyecto de programa anual de actividades del Archivo y la formulación del correspondiente anteproyecto de presupuesto, el seguimiento de los aspectos técnicos de los diferentes proyectos en ejecución y cuantas otras le delegue o le sean confiadas por el Consejo del Patronato.
- 3.- La Comisión Técnica se reunirá al menos cuatro veces al año y cuantas veces la convoque su Presidente, de oficio o a solicitud de la mayoría de sus miembros.
- 4.- El régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica se someterá a los acuerdos del Consejo del Patronato.

Artículo cuarto.-

- 1.- El Consejo del Patronato creará Comisiones de Trabajo para la planificación y ejecución de programas específicos referidos a la documentación de interés particular para cada una de las Comunidades Autónomas que se citan en el Artículo Primero. Dichas Comisiones serán presididas por los correspondientes Consejeros de Cultura que nombrarán a los miembros que las integren, dando cuenta de ello a la Secretaría del Patronato.
- 2.- Igualmente, el Consejo del Patronato creará cuantos grupos de trabajo considere convenientes, a propuesta de cualquiera de sus miembros. En todo caso la propuesta de grupo de trabajo solicitada por alguna Comunidad Autónoma deberá ser aceptada.
- 3.- Las mencionadas Comisiones y grupos de trabajo someterán su actividad y el régimen de su funcionamiento a las instrucciones del Consejo del Patronato.

Artículo Quinto.-

Bajo la dependencia del Director del Archivo de la Corona de Aragón, y en los locales del mismo, funcionará la Secretaría Permanente del Patronato, cuyas funciones serán:

- a) Cursar la convocatoria y orden del día de las reuniones del Consejo y de la Comisión Técnica del Patronato, según las indicaciones de los respectivos Presidentes.
- b) Redactar las actas de las reuniones del Consejo y de la Comisión Técnica y una vez aprobados, firmarlos y someterlos al refrendo del presidente correspondiente.
- c) Informar a los miembros del Consejo y de la Comisión Técnica de las cuestiones que se hubieren tratado o hayan de ser examinadas en las reuniones de dichos órganos.
- d) Asegurar el funcionamiento administrativo de los órganos del Patronato, de acuerdo con la normativa vigente, y mantener la correspondencia y el archivo del Patronato.

Artículo Sexto.—

El funcionamiento y régimen de acuerdos de los órganos colegiados del Patronato se ajustará a lo establecido en el Capítulo 11, del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de lo cual, el Ministro de Cultura, a propuesta del Consejo del Patronato aprobará el Reglamento de Régimen Interior del Patronato, redactado por el propio Consejo.

Artículo Séptimo.—

Los miembros de los órganos colegiados del Patronato devengarán en la forma reglamentaria las indemnizaciones a que tengan derecho por razón de asistencia a las reuniones.

Votos particulares del Sr. García Esteve:

- 1º. En la introducción del Real Decreto, mantener la referencia a territorios hoy extranjeros sustituyendo las palabras “Cataluña transpirenaica” por Rosellón, la Cerdaña, el Conflent y el Vallespin.
- 2º. Eliminar como miembro del Consejo del Patronato: al Director General de los Archivos y al vocal designado por el Director General de Bellas Artes y Archivos del Estado.